



NOTIFICACION POR

AVISO

Señora
FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA

Calle 32B Sur # 34F-02 Barrio Villa Mayor, Localidad Antonio Nariño.
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 04 del 2022

Ref. Auto No. 04 de fecha 1 de febrero de 2022 “*Por medio del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de la Señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA*”.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto N° 04 del 1 de febrero de 2022**, “*Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA*”.

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

“Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.

En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:



*“artículo 69 **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la Señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.048.600).
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTICULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la orden de mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le



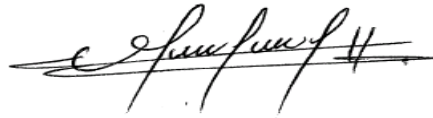
notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: *Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTICULO QUINTO: *Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA

**Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo**



Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 0004 DEL
004
01 FEB 2022)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital Militar Central, remitió a la Oficina Asesora Jurídica las facturas y/o pagare en la que consta obligación, clara expresa y exigible, para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el proceso administrativo coactivo contra FAIZULLI BERMUDEZ VALENCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.124.324 de Bogotá por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600) más los intereses, por concepto de prestación de servicios de salud a la paciente SAMANTHA BERMUDEZ VALENCIA según factura.

Que la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital Militar Central remitió adicional al pagaré ACUERDO DE PAGO suscrito por la señora FAIZULLI BERMUDEZ VALENCIA identificada con C.C. 53.124.324.

Que del servicio prestado consta en la factura que se relaciona a continuación y sobre la cual se soporta en constancia de recibido por el DEUDOR quien firma el pagaré así:

Nro.	FACTURA Y/O PAGARÉ	VALOR	PACIENTE	SALDO
01	FH18000007221 Y Pagare 2109	\$ 3.048.600	Samantha Bermúdez Valencia	\$ 3.048.600
TOTAL				\$ 3.048.600

Que las facturas y pagare de la referencia prestan merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra del señor **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600 m/cte).
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

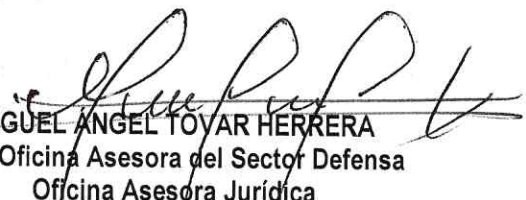
ARTICULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la orden de mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central**, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los **01 FEB 2022**


MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo


Maria Fernanda Pineda Barrera
Abogada Contratista - OFAJ



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central @HOSMILC



Código: CA-CORE-PR-01-FT-05_V01